



VISTO:

El convenio a suscribir entre este Municipio con las empresas Y.P.F. S.A., PETROBRAS ARG. S.A., TEC PETROL S.A., MOBIL ARG. S.A., CÍA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A. y LEDESMA S.A.A.I, todas ellas en su calidad de integrantes de "Y.P.F. S.A., PETROBRAS ARG. S.A., TEC PETROL S.A., MOBIL ARG. S.A., CÍA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A., LEDESMA S.A.A.I - AGUARAGÜE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante la "UTE AGUARAGÜE"), representada por Tec. Petrol S.A., y.

CONSIDERANDO

Que, son atribuciones y deberes de este Concejo Deliberante aprobar las ordenanzas tarifarias anuales y todas las que versen sobre Tasas y contribuciones de servicios o mejoras (arts. 170, 175 y 176 de la Constitución Provincial y artículo 21, inciso 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1349).

Que, el Código Tributario Municipal vigente, en su parte pertinente y artículos concordantes establece los criterios para la determinación de la base imponible de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, determinando que dicha contribución podrá percibirse "por un importe fijo".

Que, en tales condiciones, este Concejo Deliberante sancionó en su oportunidad la Ordenanza 019/2003 por la cual se ratificó y aprobó en todos sus términos el proyecto de convenio elevado por el Ejecutivo Municipal, referido al pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios prevista en el Código Tributario Municipal por parte de las empresas integrantes de la UTE AGUARAGÜE, el cual forma parte de la referida ordenanza, como Anexo I, autorizándose asimismo al Sr. Intendente Municipal a suscribir el mencionado Convenio, habiendo la UTE AGUARAGÜE y/o las empresas integrantes de la misma dado fiel y cabal cumplimiento con las obligaciones derivadas de dicho Convenio el cual fuera suscripto con fecha 14 de julio del año 2003.

Que, no obstante lo dispuesto por la referida Ordenanza 019/2003, este Concejo Deliberante sancionó posteriormente la Ordenanza N° 018/2009 por la cual se deroga la mencionada Ordenanza 019/2003 y se autoriza asimismo al Sr. Intendente Municipal en cuanto aquí resulta de interés, a suscribir un nuevo convenio con las empresas que integran la UTE AGUARAGÜE.

Que, con motivo de la referida Ordenanza N° 018/2009, la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, formuló a la UTE AGUARAGUE los correspondientes reclamos, los que fueron íntegramente rechazados por Tec. Petrol S.A. en su condición de representante de la UTE AGUARAGUE, lo cual dió origen asimismo a la acción judicial promovida por Tec Petrol S.A. en su carácter de representante de la UTE AGUARAGUE, contra esta Municipalidad en trámite por ante el juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Salta bajo los autos caratulados "Tec Petrol S.A. c/Municipalidad de Profesor Salvador Mazza s/Acción Meramente Declarativa – Medida Cautelar de No Innovar" (Expte. N° 1-185/10), la cual se encuentra en trámite y cuyo marco se hiciera lugar a la medida cautelar solicitada por Tec Petrol S.A.

Que, es deber del Concejo Deliberante avalar todo tipo de gestiones que tiendan a contribuir y generar nuevos recursos al Municipio, así como poner fin a los litigios planteados entre esta Municipalidad y los contribuyentes.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Ordenanza 019/2003, la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza y UTE AGUARAGUE de común acuerdo pueden modificar el Convenio de fecha 14 de Julio de 2003 anteriormente mencionado.

Que, el nuevo convenio a suscribir con la UTE AGUARAGUE eleva, a efectos de la determinación de la obligación tributaria respecto de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, a la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos) mensual por cada Kilómetro Cuadrado, comprobado del Área Mineralizada con Hidrocarburos.



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
 Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

ORDENANZA N° 015/2011.-

Que, la firma de este nuevo convenio resulta ajustado a derecho y en beneficio del desarrollo socio comunitario de nuestra localidad, permitiendo asimismo dar por concluida la controversia judicial generada entre el Municipio y Tec Petrol S.A. representante de la UTE AGUARAGUE, mencionada anteriormente, por lo que a criterio de este Concejo Deliberante corresponde derogar la Ordenanza N° 018/2009 a partir de la fecha de su sanción, restableciéndose desde esa fecha la plena vigencia y aplicación de la Ordenanza N° 019/2003, ratificado y aprobado asimismo en todos sus términos el Proyecto de Convenio elevado por el Ejecutivo Municipal.-----

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

ORDENA.-

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza N° 018/2009 a partir de la fecha de su sanción, restableciéndose desde esa fecha la plena vigencia y aplicación de la Ordenanza N° 019/2003.-----

ARTICULO 2°.- RATIFICAR y APROBAR en todos sus términos el Convenio elevado por el Ejecutivo Municipal, el cual pasa a formar parte de la presente como Anexo I.-----

ARTICULO 3°.- ACEPTAR la Base Imponible contenida en el Proyecto del Convenio a suscribir con las empresas que componen la UTE AGUARAGUE, la cual registrará exclusivamente para determinar la obligación tributaria de la UTE AGUARAGUE y/o las empresas que la integran.-----

ARTICULO 4°.- La Base, Montos y Procedimientos establecidos en el Convenio y ratificados y aprobados por esta Ordenanza permanecerán inalterables durante todo el tiempo que dure la explotación del Yacimiento por la UTE AGUARAGUE, pudiendo las partes firmantes del Convenio, de común acuerdo, modificar en forma expresa el mismo siempre que medien razones, debidamente fundadas y acreditadas, que justifiquen tal modificación.-----

ARTICULO 5°.- AUTORIZAR al Sr. Intendente Municipal Dn. Carlos Villalba DNI N° 16.384.144 a suscribir el Convenio mencionado.-----

ARTICULO 6°.- Lo establecido en el Artículo 3ro. De la presente Ordenanza Municipal está contemplado en el Código Tributario Municipal.-----

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la UTE AGUARAGUE a sus efectos.-----

ARTICULO 8°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE APROBADO POR LOS CONCEJIALES DE LA ROSA MADARIAGA, VILLALVA ZAPATA, Y MENDEZ. LOS CONCEJIALES PALACIOS Y GARCIA VIRGOLINI POR LA NEGATIVA.-----

Cristian Bernardo Arenas
 Secretario Legislativo
 Concejo Deliberante Salvador Mazza



Nelba Méndez.-
 Presidenta
 Concejo Deliberante Salvador Mazza

Carlos Blademir Villalva
 Vice-Presidente 1°.-
 Concejo Deliberante Salvador Mazza

Daniel U. Madariaga.-
 Vice-Presidente 2°.-
 Concejo Deliberante Salvador Mazza

Isaura del Carmen de la Rosa.-
 Concejala.-
 Concejo Deliberante Salvador Mazza

Alberto Alejandro Zapata.-
 Concejala.-
 Concejo Deliberante Salvador Mazza

CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

ORDENANZA Nº 015/2011 – ANEXO I.- CONVENIO

En la Localidad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta, a los días del mes de Noviembre del año 2011, entre la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza (en adelante la MUNICIPALIDAD), con domicilio en Balcarce Nº 6 de la Localidad de Profesor Salvador Mazza (Pcia. de Salta), representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. Carlos Villalba, DNI Nº 16.384.144, por una parte y por la otra parte, YPF S.A, PETROBRAS ARGENTINA S.A, TECPETROL S.A, MOBIL ARGENTINA S.A, COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A Y LEDESMA S.A.I, todas ellas en su calidad de integrantes de Y.P.F S.A- PETROBRAS ARGENTINA S.A-TECPETROL S.A- MOBIL ARGENTINA S.A – COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A – LEDESMA S.A.A.I – AGUARAGÜE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante la "UTE AGUARAGÜE"), con domicilio en, representada por TECPETROL S.A, la que se encuentra representada en este acto por los Sres.....Nº y DNI Nº, en su carácter de APODERADOS de la misma, según copia del poder que se adjunta individualmente en adelante designados como "Parte" y en forma conjunta como "Partes"), convienen en:

PRIMERA: Conforme las previsiones de la Cláusula Segundo del convenio celebrado el 14 de Julio de 2.003 entre la MUNICIPALIDAD y la UTE AGUARAGÜE, ratificado y aprobado mediante Ordenanza Nº 019/2003 (en adelante el "CONVENIO"), las partes de común acuerdo modifican la Cláusula Primero del CONVENIO, la cual quedara redactada de la siguiente forma:

Primero: La UTE AGUARAGUE y /o sus integrantes se comprometen, a partir del 1º de Julio de 2.011, a abonar mensualmente a la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, en forma conjunta, la suma total, única y definitiva de Pesos Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos (\$6.942) en concepto de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y/o cualquier otro tributo que en el futuro la modifique y/o sustituya total y/o parcialmente (en adelante la "CONTRIBUCION") Prevista en el artículos, siguientes y concordantes del Código Tributario y Municipal, con relación al área del Yacimiento Aguara güe y demás instalaciones que la UTE AGUARAGÜE y/o los integrantes de la misma utilicen dentro del Municipio de Profesor Salvador Mazza.

SEGUNDA: Conforme las previsiones de la Cláusula Segundo del CONVENIO, las partes de común acuerdo modifican los párrafos primero y segundo de la Cláusula Segundo del CONVENIO, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

Segundo: En función de lo antes dicho, la base imponible aplicable será, a partir de 1º de Julio de 2011, la siguiente: establece pesos Trescientos (\$300) mensuales por Km2 (Kilómetro cuadrado) de superficie comprobada del área mineralizada con Hidrocarburos, la base imponible aplicable a la CONTRIBUCION, respecto del área del Yacimiento Aguara güe comprendida dentro de la superficie del Municipio de Profesor Salvador Mazza, a cargo de la UTE AGUARAGÜE y/o las empresas integrantes de las mismas.

La base, procedimientos e importes tributarios mensuales por Km2 (Kilómetros cuadrados) establecidos precedentemente, se mantendrán inalterables durante todo el tiempo que dure la explotación del área por la UTE AGUARAGÜE, pudiendo las Partes, de común acuerdo, modificarlos en forma expresa siempre que medien razones, debidamente fundadas y acreditadas, que justifiquen tal modificación.

TERCERA: Conforme las previsiones de la Cláusula Segundo del CONVENIO, las Partes de común acuerdo reemplazaran, en la Cláusula Cuarto del CONVENIO, el texto que reza "\$ 2.800.- (\$ dos mil ochocientos)" por "pesos seis mil novecientos cuarenta y dos (\$6.942.-)".

CUARTA: Las modificaciones estipuladas en las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA que anteceden tendrán efecto y serán de aplicación a partir del 1º de Julio de 2.011. En tales condiciones, la UTE AGUARAGÜE y/o las empresas integrantes de la misma abonaran mensualmente, en forma conjunta, a la MUNICIPALIDAD a partir del 1º de Julio del año 2.011 la suma total, única y definitiva de Pesos Seis Mil Novecientos Cuarenta Y Dos (\$6942) en concepto de la CONTRIBUCION, dentro de los vencimientos generales que la MUNICIPALIDAD haya establecido a tal efecto. Las Partes convienen, por única vez que el monto de la CONTRIBUCION correspondiente a los meses de Julio a Diciembre del corriente año 2011 será abonado a la MUNICIPALIDAD dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación específica a la UTE AGUARAGÜE de la Ordenanza emanada del Consejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD ratificando y aprobando el presente Convenio, previa deducción de las sumas ya abonadas por la UTE AGUARAGÜE y/o las empresas integrantes de la misma a la MUNICIPALIDAD en concepto del

**ORDENANZA N° 015/2011 – ANEXO I.-
CONVENIO**

a **CONTRIBUCION** por los referidos meses de Julio a Diciembre del año 2011 conforme importe (\$2800 mensual) fijado por la Cláusula Cuarto del **CONVENIO** de acuerdo al texto ratificado y aprobado por la Ordenanza N° 019/2003.

QUINTA: Las Partes convienen, con relación a los períodos anteriores al 1ro. De Julio del 2.011 y sin que implique reconocimiento alguno, el pago por todos los conceptos de la suma total, única y definitiva de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000,00) en concepto de la **CONTRIBUCIÓN**. Esta suma será pagadera a la **MUNICIPALIDAD** dentro del plazo de diez días (10) contados desde la notificación a la **UTE AGUARAGÜE** de la Ordenanza emanada del Concejo Deliberante de la **MUNICIPALIDAD** ratificando y aprobando el presente Convenio.

SEXTA: La **MUNICIPALIDAD** manifiesta y reconoce que la **UTE AGUARAGÜE** y/o las empresas integrantes de la misma no adeudan al día 31 de Diciembre del 2.011 suma alguna por ningún concepto con relación a la **CONTRIBUCIÓN**, sirviendo el presente como Certificado de Libre Deuda.--

SEPTIMA: Se deja constancia que en todo cuanto no haya sido modificado por este convenio, en las partes correspondientes, el **CONVENIO** el cual fuera oportunamente homologado judicialmente en los autos caratulados "TEC PETROL S.A. c/Municipalidad de Profesor Salvador Mazza s/Acción Meramente Declarativa y Medida Cautelar de No Innovar" (Expte. N° 1-79/03), por trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Salta permanecerá vigente, quedando por lo tanto sin efecto alguno a partir del 1ro. de Julio del 2.011 cualquier convenio y/o acuerdo y/o disposición que se oponga lo dispuesto en el presente Convenio.

OCTAVA: La **MUNICIPALIDAD** renuncia por el presente a cualquier reclamo que tuviere contra la **UTE AGUARAGÜE** y/o las empresas que la integran por períodos anteriores al 1ro. De Enero del año 2.012 con relación al **CONVENIO** y/o **CONTRIBUCIÓN** y/o la Ordenanza 018/09. En particular, la **MUNICIPALIDAD** deja íntegramente sin efecto por medio del presente los reclamos formulados a la **UTE AGUARAGÜE** y/o **TEC PETROL S.A.** mediante Cartas Documentos N°..... de fecha....., y N°..... de fecha..... así como cualquier otro reclamo efectuado por la **MUNICIPALIDAD** a la **UTE AGUARAGÜE** y/o a las empresas que la integran con relación al **CONVENIO** y/o la **CONTRIBUCIÓN** y/o la Ordenanza 018/09, por lo que la **MUNICIPALIDAD** no tiene nada más que reclamar a **TEC PETROL S.A.** y/o **UTE AGUARAGÜE** y/o los restantes integrantes de la **UTE AGUARAGÜE**, por ningún concepto y/o causa, con respecto al **CONVENIO** y/o la **CONTRIBUCIÓN** y/o la Ordenanza N° 018/09 por períodos anteriores al 1ro. De Enero del año 2.012, renunciando por medio de la presente la **MUNICIPALIDAD** a cualquier reclamo en tal sentido.

NOVENA: Todo lo precedentemente convenido se encuentra ratificado y aprobado por el Concejo Deliberante de la **MUNICIPALIDAD** por Ordenanza N° 015/2011, promulgada mediante Resolución N°...../2.011, cuya copia certificada se adjunta al presente y que aprueba el presente texto y autoriza al Intendente Municipal a firmar el presente **CONVENIO**.

DECIMA: Habiendo sido ratificado y aprobado el presente Convenio por el Concejo Deliberante de la **MUNICIPALIDAD**, las partes presentan su expresa conformidad para que cualquiera de las partes solicite su homologación judicial en los autos caratulados "TEC PETROL S.A. c/Municipalidad de Profesor Salvador Mazza s/Acción Meramente Declarativa – Medida Cautelar de no Innovar" (Expte. N° 1-185/10) en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Salta, dando así por terminada las referidas actuaciones judiciales, peticionando asimismo el correspondiente archivo de las mismas, presentando asimismo expresa conformidad las Partes para que las costas causídicas generadas en los referidos autos judiciales con motivo de dichas presentaciones sean impuestas en el orden causado.

DECIMA PRIMERA: A los efectos del Impuesto de Sellos que grava el presente Convenio, las Partes fijan su base imponible en la suma de Pesos.....(\$.....). el Impuesto de Sellos resultante estará a cargo de la **UTE AGUARAGÜE** en un Cincuenta por ciento (50%), encontrándose la **MUNICIPALIDAD** exenta del Cincuenta por ciento (50%) restante de acuerdo con lo dispuesto en la materia por el ordenamiento fiscal de la Provincia de Salta.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fechas antes indicados.---